DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA 638

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA PERFOCANEC DRILLING CIA. LTDA

OTORGADA POR: JUAN CRESPO CEVALLOS Y OTRA

CUANTIA: USD. $400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciocho de febrero de dos mil diez, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ***JUAN ANTONIO CRESPO CEVALLOS*** y ***PAQUITA CECILIA CRESPO OCHOA***; de estado civil casado y viuda respectivamente; ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JUAN ANTONIO CRESPO CEVALLOS y PAQUITA CECILIA CRESPO OCHOA; de estado civil casado y viuda respectivamente; ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para

contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de " **PERFOCANEC DRILLING CIA. LTDA.**", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:** ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "**PERFOCANEC DRILLING CIA. LTDA.**", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Cuenca en la Provincia del Azuay. ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: a) La prestación de Servicios de perforación del subsuelo y de remediación ambiental, asesoría minera, metalúrgica y de medio ambiente; b) Provisión y venta de insumos, maquinaria, equipos y repuestos; c) Provisión y venta de servicios técnicos; d) Promoción de proyectos mineros; e) Importación y exportación de insumos, maquinarias equipos y repuestos; f) Comercialización, importación y exportación de minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción; g) Demás actividades que tengan relación con el objeto principal de la compañía. La compañía podrá en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras ya existentes. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo

DR. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ NOTARIA DECIMO PRIMERA CUENCA - ECUADOR

ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:** ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE POR CIENTO del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios

DR. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ NOTARIA DECIMO PRIMERA CUENCA - ECUADOR

concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10°) de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el DIEZ POR CIENTO del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará

como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas jurídicas o naturales y que sobrepasen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas jurídicas o naturales y que sobrepasen los cinco mil dolares e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION**

Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL PARTICIPAC
		CONTADO	PLAZO	
Juan Antonio Crespo Cevallos	$ 200,00	$ 200,00	$ 00,00	$ 200,00
Paquita Cecilia Crespo Ochoa	$ 200,00	$ 200,00	$ 00,00	$ 200,00
TOTALES	**$ 400,00**	**$ 400,00**	**$ 00,00**	**400**

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Pichincha C.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES:** Los socios designan al Señor Juan Antonio Crespo Cevallos como Presidente, y a la Señora Paquita Cecilia Crespo Ochoa, como Gerente de la compañía " **PERFOCANEC DRILLING CIA. LTDA.**", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor André Andrade Avila para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al Doctor André Andrade Avila, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales,

05

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ NOTARIA DECIMO PRIMERA CUENCA ECUADOR

extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor André Andrade Avila, abogado matrícula dos mil quinientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

JUAN CRESPO CEVALLOS /
0102244837.

PAQUITA CRESPO OCHOA /
0100819879

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 17 DE FEBRERO DEL 2010
Mediante comprobante No. 67431358 , el (la)Sr. (a) (ita): ANDRADE AVILA JULIO ANDRE
Con Pasaporte: 1400470629 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
PERFOCANEC DRILLIGN CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	CRESPO CEVALLOS JUAN ANTONIO	102244837	$.	200	usd
2	CRESPO OCHOA PAQUITA CECILIA	100819879	$.	200	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Patricia V. Mendieta Orellana
FIRMA AUTORIZADA
Ejecutiva de Negocios
SUCURSAL CUENCA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **JUAN CRESPO, PAQUITA CRESPO, ,** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.10.0147**; de fecha **veinte y cuatro de febrero de dos mil diez,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a cuatro de marzo de dos mil diez.**

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 0147 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de febrero del dos mil diez, bajo el No. 153 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **PERFOCANEC DRILLING CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.620. **CUENCA, CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Santiago Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

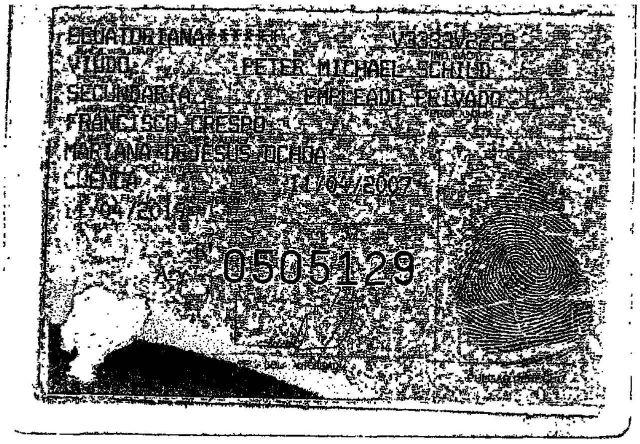
ECUATORIANA
VIUDO PETER MICHAEL SCHILD
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FRANCISCO CRESPO
MARIANA DE JESUS OCHOA
CUENCA 11/04/2007
0505129

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
CRESPO OCHOA PAQUITA CECILIA
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
JUNIO 1945
EL ORO/ZARUMA
ZARUMA 1945

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
136-0009 0100819879
NÚMERO CÉDULA
CRESPO OCHOA PAQUITA CECILIA
AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
HUAYNACAPAC
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

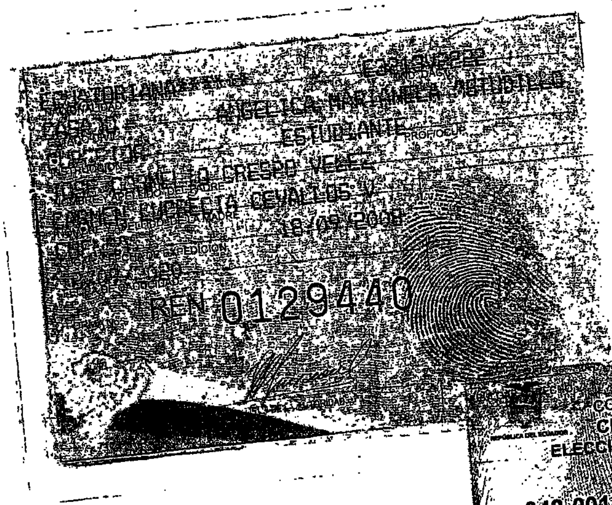
ECUATORIANA
ANGELICA MARIANELA ARTUDILLO
CASADO ESTUDIANTE
JOSE CORNELIO CRESPO VELEZ
CARMEN EUPRECIA CEVALLOS V.
18/09/2008
REN 0129440

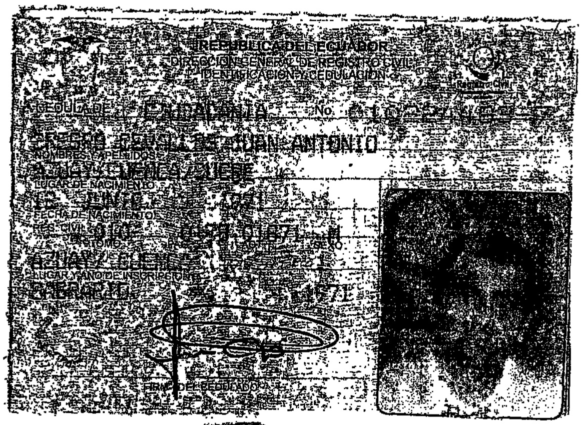
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
CRESPO CEVALLOS JUAN ANTONIO
AZUAY/CUENCA
AZUAY/CUENCA

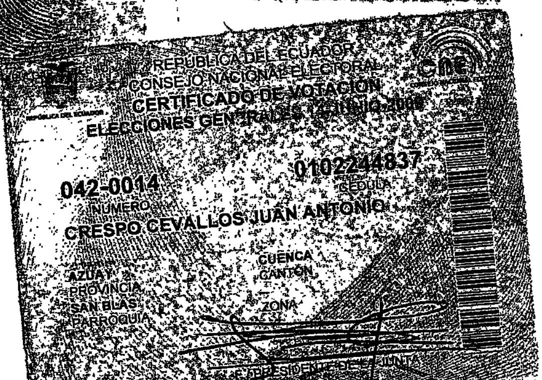
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
042-0014 0102244837
NÚMERO CÉDULA
CRESPO CEVALLOS JUAN ANTONIO
AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

09

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0417

Cuenca, 17 MAR 2010

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"PERFOCANEC DRILLING CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma .....
Nombre Andrea Arteaga
C. I. 1400470629
Fecha 21-06-2010
Función Abogada